

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

NATURALEZA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 1º: Naturaleza: El Consejo de padres de familia del Colegio Colombo Británico es un órgano de participación educativa, que no requiere registro ante ninguna autoridad, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo del Colegio y a elevar los resultados de calidad del servicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 del decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

CONVOCATORIA, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES:

ARTÍCULO 2º: Convocatoria: En el transcurso del primer mes del año escolar, contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la Rectoría deberá convocar a una reunión de padres de familia para que elijan sus representantes ante el Consejo de Padres de Familia. En dicha reunión se presentará a través del director (a) de grupo información suficiente que permita una adecuada elección del representante o representantes ante el Consejo de Padres.

Parágrafo 1: La información por presentar tendrá que ver con las funciones del Consejo de Padres, la representación en las Comisiones de Evaluación y Promoción y la representación ante los diferentes órganos de decisión del Colegio (Consejo Directivo y Comité de Convivencia Escolar). .

ARTÍCULO 3º: Sistema de elección de los representantes al Consejo de Padres de Familia: La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. La conformación del Consejo de Padres es obligatoria y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 4º: Conformación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 1286 de 1995 “ El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional PEI.”

Parágrafo: Podrán ser miembros del Consejo de Padres aquellas personas elegidas como representantes de cada salón y hasta un máximo de 3 representantes por salón.

ARTÍCULO 5º: Inhabilidad para ser miembro del Consejo de Padres de Familia: No se podrá ser miembros del Consejo de Padres de Familia en los siguiente casos:

a) Cuando el Padre de Familia es docente, empleado o directivo del Colegio.

b) Cuando el Padre de Familia tenga o celebre relaciones contractuales de índole económica con el Colegio, bien sea como proveedor, asesor o cualquier otra figura en la que se presente un claro conflicto de intereses.

Artículo 6°: Información: Una vez elegido el representante o representantes del grupo, le(s) será entregado por parte del director de grupo en medio magnético y/o digital el Decreto 1286 de 2005 que reglamenta la participación de los padres de familia, el Reglamento del Consejo de Padres, el acuerdo que reglamenta y adopta el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción y el Decreto 1965 de 2013 que crea el sistema Nacional de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 7°: Instalación del Consejo de Padres de Familia: Una vez elegidos los representantes de los padres de familia de cada grado, la Rectoría los citará a una reunión que no podrá ser superior a un (1) mes después de haber sido elegidos. La Rectoría del Colegio debe estar presente en la reunión y deberá facilitar todos los medios técnicos y logísticos para efectuar la reunión.

DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 8° Conformación Del consejo de padres: El Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, en el caso del Colegio Colombo Británico estará conformado por 42 Representantes titulares quienes tendrán voz y voto y 14 suplentes que solo tendrán voz, dado el caso de la renuncia de uno de los titulares el suplente tomara su puesto y tendrá voz y voto dentro de las decisiones que se tomen en el consejo de padres.

ARTÍCULO 9°: Elección de Dignatarios: En la primera reunión se elegirá a un (1) padre de familia como Presidente del Consejo de Padres de Familia, un (1) representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo del Colegio Colombo Británico, un vicepresidente y un Secretario, quienes ejercerán sus funciones por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Colegio.

La decisión será la que tome la mayoría presente de los padres de familia miembros del Consejo, de acuerdo a la votación que se realice en la reunión de instalación, respetando el quórum para tomar decisiones que se establece en el presente reglamento.

Parágrafo 1°: No obstante lo anterior, Se podrá nombrar un Presidente para que presida todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren.

Parágrafo 2°: Cuando el Presidente elegido para presidir las reuniones del Consejo de Padres o alguna(s) de ella(s) no asista, el vicepresidente, presidirá dicha(s) reunión(es).

Parágrafo 3°: Para aspirar a ser Presidente del Consejo de Padres y/o representante ante el Consejo Directivo, se debe contar con cualquiera de los siguientes requisitos que implican idoneidad y calidad para actuar como representante de estos organismos ante el Gobierno Escolar:

- Haber sido miembro del Consejo de Padres por lo menos los dos últimos años, o
- Haber sido miembro del Consejo de Padres por lo menos en dos años consecutivos durante los últimos 3 años, y
- haber liderado una de las comisiones del Consejo de Padres.

Parágrafo 4. El (los) representante (s) ante el Consejo Directivo será (n) una persona diferente al Presidente del Consejo de Padres.

En caso de que los representantes no cumplan con las calidades del parágrafo 3, serán elegidos por votación mayoritaria del consejo, teniendo como mínimo un año en el consejo y haber participado activamente en alguna comisión.

ARTÍCULO 10 º: Presidente: La dirección del Consejo de Padres de Familia del Colegio Colombo Británico estará a cargo de la Sesión Plenaria, la cual estará presidida por quién haya sido nombrado como Presidente.

ARTÍCULO 11º: Secretario: En la reunión de instalación del Consejo se elegirá un Secretario, quien deberá realizar acta de los temas que se traten en las reuniones del Consejo, entre otras funciones definidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12º: Vicepresidente: En la reunión de instalación del Consejo de padres se elegirá un Vicepresidente, quien deberá realizar las funciones acompañamiento, seguimiento de reuniones ordinarias y extraordinarias que cite el presidente, será el encargado de reemplazar al presidente de falta temporal o definitiva del consejo de padres.

QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR:

ARTÍCULO 13º: Quórum para deliberar: Constituye quórum para deliberar en la Sesión Plenaria la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo. Si transcurridos 30 minutos de la señalada en la citación no hay quórum, se podrá deliberar válidamente con los miembros asistentes.

ARTÍCULO 14º: Quórum para decidir: Constituye quórum para decidir en la Sesión Plenaria la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 15º: Quórum para tomar una decisión: Se tomará una decisión cuando la hayan votado de manera favorable la mayoría absoluta del quórum para decidir.

Parágrafo Único: Para efectos de realizar la votación, el Consejo de Padres de Familia podrá elegir a dos (2) padres de familia para que conformen un Comité de Escrutinios, quienes deberán velar para que el proceso de elección se haga de manera correcta.

REUNIONES, SESIONES, ASISTENCIA Y TEMAS A TRATAR:

ARTÍCULO 16º: Reuniones: Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del Rector o por derecho propio.

ARTICULO 17º: Sesión: La Sesión Plenaria del Consejo es la reunión de la totalidad de los miembros que conforman EL CONSEJO DE PADRES DEL COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO. Ella es la máxima autoridad del Consejo.

ARTÍCULO 18º: Asistencia: Además de los miembros del Consejo de Padres de Familia, cuya asistencia es OBLIGATORIA, podrán asistir a las reuniones de la Sesión Plenaria del Consejo, las siguientes personas: El Rector, como invitado permanente; los directivos de los diferentes órganos de dirección y del gobierno escolar; los padres de familia; los estudiantes y demás personas que el Consejo considere conveniente invitar.

ARTÍCULO 19º: Temas de las reuniones: En las reuniones del Consejo de Padres de Familia se tratará únicamente temas de carácter general y que sean de su competencia y de acuerdo con las funciones definidas en el artículo 7º del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

Parágrafo 1º: Los temas particulares que presente algún padre de familia que pertenezca al Consejo de Padres de Familia, o que no pertenezcan a él, deberán ser direccionados a través de los órganos de dirección del Colegio, siguiendo siempre un conducto regular.

Parágrafo 2º: Solo se tratarán temas particulares de un padre de familia cuando así lo disponga la mayoría absoluta del quórum para tomar decisiones definido en el presente reglamento y cuando el tema sea de la competencia del Consejo, de acuerdo con las funciones que se le han asignado.

ARTÍCULO 20º: El Consejo de Padres de Familia debe respetar los órganos de dirección del Colegio, así como las disposiciones que adopte de acuerdo con las facultades y atribuciones que cada órgano tenga. El Consejo de Padres de Familia sólo podrá contribuir, participar y ayudar en aquellas decisiones o disposiciones que tengan relación con el artículo 7º del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005

ARTÍCULO 21º: Comportamiento y Actitud: Las relaciones entre los miembros del Consejo de Padres de Familia, sus dignatarios (Presidente del Consejo y Representante ante el Consejo Directivo), con la Rectoría y con los diferentes órganos de dirección del Colegio, los estudiantes y sus empleados deberán hacerse en un clima de armonía, respeto, confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación.

FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 22º: Funciones: De conformidad con lo dispuesto en artículo 7 del decreto 1286 del 27 de abril de 2005, son funciones del Consejo de Padres:

- a) Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b) Exigir que el Colegio con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el Colegio, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley.
- h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i) Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.
- j) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- k) Elegir los dos (2) representantes de los padres de familia en el Consejo directivo del Colegio con la excepción establecida en el parágrafo 2º del artículo 9º del decreto 1286 del 2005.

Parágrafo 1º: El rector del Colegio proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2º: El Consejo ejercerá estas funciones en directa coordinación con el Rector y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al Colegio ante otras instancias o autoridades.

ARTÍCULO 23º: Derechos: Los miembros del Consejo de Padres tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido como Presidente del Consejo de Padres de Familia por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Colegio.
- b) Elegir y ser elegido como vicepresidente del consejo de padres de familia por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del consejo, por un periodo adicional.



- c) Elegir y ser elegido como representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo, por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Colegio.
- d) Elegir y ser elegido como Secretario del Consejo de Padres de Familia por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Colegio
- e) Elegir o ser elegido como representante de los padres de familia que participarán en las Comisiones de Evaluación y Promoción de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009...
- f) Participar en los diferentes proyectos del Consejo de conformidad con sus objetivos.
- g) Participar en los procesos de capacitación de acuerdo con los criterios y directrices del Consejo, de la Rectoría y/o de los diferentes cuerpos colegiados o directivos del Colegio.
- h) Representar al Consejo en eventos o ante otros establecimientos educativos públicos o privados de acuerdo con los criterios del mismo Consejo, de la Rectoría y/o de los diferentes cuerpos colegiados o directivos del Colegio.
- i) Otorgar poder a través de medio escrito y/o digital a un miembro activo del Consejo de Padres para que sea representado con voz y voto en la reunión en la cual no pueda asistir.
- j) Ser reemplazado por otro padre de familia en caso de renuncia y no tener suplente, previo a esta renuncia y dicho padre pertenecer al mismo grado

ARTÍCULO 24º: Deberes: Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Cumplir con el reglamento interno del Consejo y del reglamento de los diferentes cuerpos colegiados o de gobierno escolar cuando participe en ellos como miembro del Consejo de Padres de Familia.
- b) Contribuir de una manera activa y constructiva al logro de la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional definido por el Colegio.
- c) Contribuir al logro de los objetivos del Consejo, participando activamente en los proyectos y eventos que éste determine.
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- e) Participar una vez elegido en la Comisión de Evaluación y Promoción de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009 asistiendo cumplidamente a las sesiones programadas de dichas comisiones y presentando informes bimestrales ante la plenaria del Consejo de Padres, dicha información debe respetar la confidencialidad de datos, el informe solo debe presentar generalidades.

Parágrafo: Es de obligatorio cumplimiento la asistencia a las reuniones programadas por el colegio, su no asistencia lo inhabilitará a ser elegido en año posterior.

- f) Informar o presentar excusa ante el Consejo por la inasistencia a las reuniones programadas.
- g) Cumplir con calidad y oportunidad en todas las tareas que se le asignen.

h) Cumplir con las prácticas éticas y guardar la debida discreción, reserva y prudencia de toda la información o temas tratados en las reuniones del Consejo, o que conozca como miembro del mismo.

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 25º: Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Consejo de Padres Familia del Colegio Colombo Británico las siguientes:

a) Convocar a todos los miembros y al Rector del Colegio a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen.

b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

c) Elaborar una agenda u orden del día de acuerdo con los temas que se vayan a tratar, la cual deberá ser concertada con la Rectoría del Colegio o informada a ella. La agenda se podrá modificar cuando por consenso de los miembros del Consejo de Padres de Familia así se disponga. Dicha agenda deberá contener temas que sean de la competencia del Consejo de Padres de Familia.

d) Hacer seguimiento a que el Consejo de Padres se reúna como mínimo tres (3) veces al año, tal como lo establece el decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

e) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias que haya sido aprobadas por la mayoría absoluta del quórum decisorio.

f) Presentar un (1) informe anual de gestión del Consejo de Padres de Familia ante la Asamblea de Padres de Familia.

g) Hacer una entrega formal de las Actas y de las demás actividades que realice el Consejo de Padres de Familia en el año lectivo, al Consejo de Padres de Familia que sea elegido para el año lectivo inmediatamente siguiente.

h) Realizar la representación del Consejo de Padres ante el Comité de Convivencia tal como lo establece el artículo 22 del Decreto 1965 de 2013. Dicha participación es indelegable.

i) Las demás funciones que le sean asignadas por la Sesión Plenaria del Consejo de Padres de Familia.

ARTÍCULO 26º: Funciones del Representante ante el Consejo Directivo: Son funciones del Representante de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo del Colegio Colombo Británico las siguientes:

a) Servir de intermediario entre el Consejo de Padres de Familia con el Consejo Directivo.

b) Trasmirir los temas definidos en el Consejo de Padres ante el Consejo Directivo de acuerdo con el mandato del Consejo de Padres.

c) Informar al Consejo de padres las decisiones del Consejo Directivo que sean de competencia del Consejo de padres de familia.

d) Guardar la debida prudencia y confidencialidad de los demás temas tratados en las reuniones del Consejo Directivo.

Parágrafo uno: El Representante del Consejo de Padres de Familia ante el Consejo Directivo no deberá asumir posturas de índole personal y deberá orientar sus actuaciones al bien general de la comunidad educativa.

Obligaciones del presidente del consejo y/o el (los) miembros representante(s) ante el Consejo Directivo: Presentar los temas a tratar en las instancias del Gobierno Académico y solicitar aprobación para su presentación en las sesiones ordinarias del Consejo de Padres.

ARTÍCULO 27º: Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario:

a) Organizar el directorio de los miembros del consejo de padres y mantenerlo permanentemente actualizado.

b) Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Padres de Familia y firmarlas una vez sean aprobadas por el Consejo.

c) Llevar el archivo de dichas actas, así como de la correspondencia y documentación relacionada con el Consejo de Padres de Familia, para lo cual el Colegio facilitará los medios técnicos y logísticos para ello.

d) Tramitar la correspondencia de acuerdo con las directrices definidas por el Consejo.

e) Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por el Consejo.

f) Hacer llegar las actas a los miembros del Consejo de padres y a la rectoría debidamente aprobada.

g) Verificar la asistencia a cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, manteniendo actualizado el registro de miembros activos del Consejo de Padres de Familia.

h) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 28 º Funciones del Vicepresidente: son funciones del Vicepresidente:

a. Acompañar al presidente en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas al consejo de padres.

b. Reemplazar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva.

PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS MIEMBROS O DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE PADRES:

ARTÍCULO 29º: Pérdida de investidura de los miembros: Se pierde la calidad de miembro del Consejo de Padres de Familia en los siguientes casos:

a) Por la renuncia irrevocable que presente el padre de familia ante el Consejo de Padres.

- b) Por el retiro del (de los) hijo(s) del padre de familia del Colegio Colombo Británico por cualquier motivo.
- c) Por faltar a tres (3) reuniones programadas por el Consejo de Padres con y/o sin justa causa.
- d) La pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Padres ocasiona a su vez que el padre no pueda asistir más como representante ante las Comisiones de Evaluación y Promoción. En este caso asistirá el suplente elegido si sigue miembro activo del Consejo.

ARTÍCULO 30°: Pérdida de investidura de los dignatarios: Se pierde la investidura de Presidente del Consejo de Padres de Familia y/o de representante de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Por la renuncia irrevocable que presenten ante el Consejo de Padres.
- b) Por el retiro del (de los) hijo(s) de estos dignatarios del Colegio Colombo Británico por cualquier motivo.
- c) Por su ausencia sin justa causa, o por la ausencia a tres(3) de las reuniones del Consejo Directivo o más reuniones programadas por el Consejo de Padres y para el caso del representante del Consejo de padres ante el Consejo Directivo, por la ausencia a dos de las reuniones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31°: Sustitución del presidente del consejo y/o los miembros representantes del consejo directivo.

El Consejo de Padres podrá acordar en cualquier momento la sustitución del presidente y los representantes ante el Consejo Directivo, mediante el mecanismo de votación por la mayoría de los miembros asistentes 50% + 1 y por razones debidamente justificadas.

Se consideran razones justificadas, entre otras:

- (i) **La ausencia a dos reuniones, continuas o discontinuas, previamente convocadas, sin aportar las razones debidas, o informar su suplente para que lo represente en estas.**
- (ii) **El incumplimiento reiterado de los compromisos adquiridos en el seno del Consejo, que afecten el normal desarrollo de las funciones.**

ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 32°: Actas: En las Actas se consignarán todos los temas tratados en las reuniones. Dichas Actas se enumerarán por año y deberán firmarse por el Presidente del Consejo y el Secretario. Cada acta aprobada deberá ser enviada a la Rectoría del Colegio y a cada miembro del Consejo de Padres de Familia por medios impresos, o cualquier otro medio, antes de quince (15) días calendario después de haberse realizado la reunión.

COMITÉS DE TRABAJO:

ARTÍCULO 33º: Creación de Comités de Trabajo: El Consejo, de acuerdo con las funciones que le han sido asignadas, “Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo de conformidad con los planes de trabajo que se acuerden con el Rector.” Dichos comités podrán contar con la participación de un directivo o docente designado por la Rectoría del Colegio.

ARTÍCULO 34º: Funciones de los Comités de Trabajo: Las funciones y actividades asignadas a los comités de trabajo se plasmarán en un acta de compromiso o se definirán de manera tácita en las reuniones que en las que se fueren a crear.

ARTÍCULO 35º: Informes: Todo trabajo producto de la actividad desarrollada por dichos comités, deberá ser validado y sustentado ante el Consejo, la cual lo avalará para su divulgación a nivel Institucional, a ante los entes internos o externos competentes.

ARTÍCULO 36º: Informe de representantes ante la Junta Directiva, Consejo Directivo y demás estamos: los representantes del Consejo de Padres ante los diferentes estamos del colegio deberán presentar un informe final que contenga como mínimo los objetivos inicialmente planteados, los objetivos cumplidos, el detalle del trabajo realizado y los objetivos pendientes por desarrollar en el futuro.

ARTÍCULO 37º: Manual de las buenas prácticas. Se adiciona al presente Reglamento el manual de las buenas prácticas y procedimientos. (Anexo 1)

APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO:

ARTÍCULO 38º: Cambios en el reglamento: Cualquier modificación, adición y supresión que se quiere hacer al reglamento del Consejo de Padres de Familia, deberá hacerse con la votación de la mayoría presente para decidir lo definido en este reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 “quórum para deliberar y decidir”.

ARTÍCULO 39º: Vigencia del reglamento: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación una vez haya sido aprobado por el quorum para decidir lo definido en este reglamento.

Envigado, agosto de 2022.

ANEXO 1

MANUAL DE LAS BUENAS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS

1. DEFINICIÓN.

El Manual de Buenas Prácticas y Procedimientos contiene el conjunto de políticas, directrices, lineamientos y compromisos respecto de la gestión de los Representantes y Designados, con criterios de ética, integridad, estrategia, transparencia y eficiencia, para asegurar el cumplimiento de los fines y funciones del Consejo de Padres.

El objetivo del presente Manual de Buenas Prácticas y Procedimientos, es proporcionar a los miembros del Consejo un conjunto de parámetros para el desempeño de su labor y cumplimiento de sus responsabilidades

2. REPRESENTANTES.

Las personas que deseen colaborar como Representantes deben contar con el siguiente perfil:

1. Deseo de ejercer el cargo con idoneidad y alto sentido de pertenencia al Colegio.
2. Juicio crítico para privilegiar lo colectivo sobre lo particular en los campos pedagógico, académico y del desarrollo humano, lo que implica contar la capacidad de anteponer los intereses de la comunidad sobre los suyos personales.
3. No tener afán de protagonismo.
4. Tener capacidad de liderazgo constructivo y buen manejo de las relaciones interpersonales.
5. Ser equitativo en sus actuaciones.
6. Tener un manejo adecuado de la comunicación de información, lo que implica, entre otras, tener la capacidad de transmitirla sin tergiversarla.
7. Iniciativa para proponer alternativas de solución a las problemáticas del grado o el Colegio, según corresponda.
8. Prudencia, respeto y lealtad.
9. Disponibilidad de tiempo para trabajar y asistir a las reuniones teniendo en cuenta que el trabajo del Consejo de Padres.

3. NO SON TAREAS DEL REPRESENTANTE

Las personas que deseen colaborar como Representantes no son:

- El secretario del curso, ni el mensajero de los padres.



- El vocero de los padres en casos particulares.
- Quien lleva la carga del curso.
- Quien se postula para manejar su caso particular

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS REPRESENTANTES Y DESIGNADOS.

Además de las funciones generales previstas en la Ley y el Reglamento Interno del Consejo de Padres, los Representantes tienen las siguientes funciones:

1. Conocer y acatar los compromisos de padres de familia consignados en el Manual de Convivencia.
2. Motivar la participación activa de padres de familia y estudiantes en la información y toma de decisiones sobre las problemáticas.
3. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias programadas por el Colegio o por el Consejo.
4. Ser conciliador en las situaciones y decisiones de conflicto.
5. Conocer, acatar y canalizar por el conducto regular las inquietudes de los padres de familia en relación con las diferentes actividades del Colegio y con el proceso pedagógico de los estudiantes.
6. Colaborar y enriquecer las distintas actividades o proyectos que planteen las distintas instancias del Colegio.

5. DEBERES DE LOS REPRESENTANTES Y DESIGNADOS.

Además de los deberes generales previstos en la Ley y el Reglamento Interno del Consejo de Padres, los Representantes tienen los siguientes deberes:

1. Ser absolutamente imparcial.
2. Apartarse del cargo cuando se presenten conflictos de interés. Se entiende por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los Representantes, se encuentren en oposición con los de la comunidad o interfieran con los deberes que le competen en ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Conocer y cumplir sus funciones.
4. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Colegio o por el Consejo de Padres y transmitir a las familias, cuando haya lugar a ello, un resumen de lo allí expuesto.
5. Cumplir y hacer cumplir las reglas y políticas de manejo de datos personales.

6. Al terminar cada año escolar los miembros del consejo de padres deben realizar un informe para entregar a la persona que vaya a asumir su cargo.

6. REGLAS Y POLÍTICAS DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES.

Teniendo en cuenta que, como parte de las actividades de los Representantes tienen como insumo básico la información, el Consejo de Padres debe acatar y cumplir la normatividad vigente aplicable a la protección de datos personales, así como las políticas particulares y manuales del Colegio, por lo que, en esta materia, se regirán por las directrices específicas que determina tanto la política de Privacidad, como el Manual de Políticas y Procedimientos de Tratamiento de Datos Personales.

En consecuencia, Representantes como encargados del tratamiento de datos personales a nombre y por cuenta del Colegio:

1. Son responsables de la protección de la información personal.
2. No están autorizados para transmitir ni transferir los datos a su cargo.
3. Deben:
 - a. Usar la información recibida únicamente para el cumplimiento de las finalidades del cargo.
 - b. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
 - c. Cumplir con el manual interno de políticas y lineamientos del Colegio, para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.
 - d. Permitir el acceso a la información, únicamente a las personas que puedan tener acceso a ella. Para poder dar cumplimiento a lo anterior, los Representantes deben seguir las siguientes recomendaciones:
 1. Si los padres de familia quieren que la información de sus datos personales se comparta con las demás familias del curso usted debe contar con la autorización de cada uno para hacerlo. Para esto es importante tener en cuenta que:
 - La autorización debe provenir del titular de la información y no de un tercero.
 - La autorización debe ser EXPRESA.
 - El silencio implica una NO autorización y no una autorización tácita.
 2. Toda la información debe circular por correo electrónico ya que es el conducto regular definido por el Colegio y así exista un grupo de chat, no necesariamente todos los padres pertenecerán a él.

3. TODOS los correos electrónicos que se envíen deben hacerse con el sistema copia oculta (CCO)

7. LINEAMIENTOS DEL MANEJO ADECUADO DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.

Las comunicaciones escritas por los Representantes a cualquier miembro de la comunidad serán:

- Claras, precisas y concisas. Se escribirán en lenguaje sencillo, precisas y evitarán adornos y giros idiomáticos innecesarios.
- Oportunas. Serán entregadas a la mayor brevedad posible y en todo caso con tiempo suficiente para permitir a sus destinatarios informarse oportunamente sobre la materia correspondiente, y actuar sin presiones de última hora.
- Relevantes. Se referirán únicamente a asuntos de interés de la comunidad, en el contexto del Colegio..
- Impecables. No tendrán errores gramaticales ni ortográficos.
- Bien dirigido. Se dirigirán y enviarán únicamente al público objetivo correspondiente,
- Bien entregado. Por regla general serán enviadas por correo electrónico, garantizando la protección de los datos personales de los destinatarios. Solo en los casos más urgentes o importantes, se utilizará otro medio pero se deberán tomar las medidas para asegurar que la información haya sido recibida por todos sus destinatarios.
- Abiertas, honestas y francas. No disfrazarán la realidad a través de mensajes difusos o confusos o el uso de eufemismos. Tendrán en cuenta y valorarán las opiniones de la comunidad sobre el tema particular.
- Confirmadas. Confirmarán la recepción de todas las comunicaciones que reciban e instarán a todos los miembros de la comunidad para que hagan lo mismo.

8. REGLAS DE MANEJO DE LOS CHATS DE GRUPO.

Si se decidiera tener un chat de grupo, en el mismo se aplicarán las siguientes reglas:

- Integrantes: Solo se incluirá en el chat a aquellas personas que expresamente lo soliciten.
- Horario: Salvo una circunstancia de fuerza mayor, usar el chat solo en horarios prudentes y tener en cuenta que los fines de semana la gente descansa.
- Lenguaje: usar un lenguaje respetuoso y correcto en todas las conversaciones.
- Temática: las conversaciones tienen que estar directamente relacionadas con temas que sean de interés y que refieran a asuntos escolares o de convivencia escolar.

Por el grupo no se deben compartir oraciones, mensajes devocionales o inspiracionales, posiciones políticas, chistes, memes, anuncios clasificados.

9. VIGENCIA.

El presente Manual de Buenas Prácticas y Procedimientos del Consejo de Padres rige a partir de su aprobación por el Consejo de Padres.